

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2020-00503

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIGIA DAMELINES CARDONA

**DEMANDADOS: MARIO GUTIERREZ VELEZ Y JUAN
PABLO QUINTERO ANGEL**

Atendiendo la nota devolutiva allegada al despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone enviar nuevo oficio con destino a dicha oficina, comunicando el embargo decretado sobre la matrícula inmobiliaria nro. 280-120877, empero, identificando en debida las partes y cédulas de ciudadanía, ya que ello es el motivo de devolución del trámite.

El oficio anterior, debe enviarse de conformidad con lo previsto por el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, así como también enviar copia al apoderado de la parte actora, para lo de su competencia.

De otro lado, en atención a otra solicitud del citado apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado MARIO GUTIERREZ VELEZ en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, por parte del señor NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO, radicado bajo el número 2010-00409, donde se encuentra embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-161141 Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
4 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa96f656de553f1391e7eb2ef8652c12055c317b80cd61b2ff613ef70e00fc5

Documento generado en 03/06/2021 10:32:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**